

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0672-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o.A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Genoveva Huerta Villegas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Energía.

II.- SINOPSIS

Agregar en el impuesto que se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores especificados, cuando se realicen diversas actividades y establecer en el consumo de energía eléctrica las tarifas de tipo doméstico, clasificadas por la Comisión Federal de Electricidad como: tarifa 1; tarifa 1A; tarifa 1B; tarifa 1C; tarifa 1 D; tarifa 1 E; y tarifa 1 F. De la clasificación anterior, quedan exceptuados las tarifas de alto consumo y los esquemas tarifarios de negocio, industria, y de agrícola y servicios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="380 467 772 537">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p data-bbox="107 850 1037 963">Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p data-bbox="107 1122 464 1157">I.- La enajenación de:</p> <p data-bbox="107 1279 247 1315">a) a j) ...</p> <p data-bbox="394 1471 751 1507">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1062 467 1959 537">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p data-bbox="1062 618 1959 730">Artículo Único. Se adiciona la fracción k) al numeral 1 del artículo 2º. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar en los siguientes términos</p> <p data-bbox="1062 850 1959 1000">Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p data-bbox="1062 1122 1409 1157">I. La enajenación de:</p> <p data-bbox="1062 1317 1213 1352">a) a j) ...</p> <p data-bbox="1062 1357 1959 1469">k) Consumo de energía eléctrica para las tarifas de tipo doméstico, clasificadas por la Comisión Federal de Electricidad como: tarifa 1; tarifa 1A;</p>

	<p>tarifa 1B; tarifa 1C; tarifa 1 D; tarifa 1 E; y tarifa 1 F.</p> <p>De la clasificación anterior, quedan exceptuados las tarifas de alto consumo y los esquemas tarifarios de negocio, industria, y de agrícola y servicios.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Vilorio.